



Sesión: 44
Fecha: 21-07-2020
Hora: 10:07

Proyecto de Resolución N° 1219

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República la adopción de las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para permitir la exención del pago de patentes comerciales a micro, pequeños y medianos empresarios, durante el período de excepción constitucional de catástrofe generado por la pandemia de COVID-19, financiando el fondo común municipal en lo que sea necesario para compensar estos montos.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 57
Fecha: 12-08-2020
A Favor: 144
En Contra: 1
Abstención: 1
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Giorgio Jackson Drago**
- 2 **Natalia Castillo Muñoz**
- 3 **Catalina Pérez Salinas**



Adherentes:

1

Proyecto de resolución mediante el cual se solicita a S.E. el Presidente de la República que instruya la adopción de las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para permitir la exención del pago de patentes comerciales a micro, pequeños y medianos empresarios, durante el período de excepción constitucional de catástrofe generado por la pandemia de COVID-19, financiando el fondo común municipal en lo que sea necesario para compensar estos montos.

Considerando:

1. Que las medidas tomadas por la autoridad sanitaria, consistentes en cuarentenas, cordones sanitarios, paralización de algunas actividades productivas y, en general, todas aquellas tendientes a reforzar el confinamiento y aislamiento social, han repercutido seriamente en las micro, pequeñas y medianas empresas, que han disminuido drásticamente sus ingresos producto del menor flujo de personas en las ciudades.
2. Que a esta situación se debe añadir que muchos de estos emprendedores ya se encontraban en una situación de estrechez económica derivada de las manifestaciones sociales originadas a partir del 18 de octubre.
3. Que la merma en los ingresos derivados de su actividad económica produce que las personas que viven de sus emprendimientos y sus familias se encuentren en una situación económica muy precaria durante la pandemia. A esta falta de ingresos debe sumarse el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su actividad, en particular, el pago de sus patentes municipales.
4. Como se puede advertir, esta carga económica, que en una situación de normalidad resulta abordable y cuyo pago es planificado por las MIPYMES como aquellos gastos derivados del desarrollo de su empresa, en la actual situación se vuelve extremadamente onerosa.
5. A lo anterior se debe agregar que muchos rubros simplemente no pueden ser desarrollados en el contexto de la pandemia, siendo el ejemplo paradigmático de aquello las MIPYMES dedicadas al turismo.
6. Que la Ley N° 21.207, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, promulgada el 20 de enero de 2020, se dictó con el fin de ir en apoyo a las MIPYMES afectadas por el estallido social. En esta línea, estableció en su artículo sexto, lo siguiente:

“Facúltase a los alcaldes para ejercer las siguientes atribuciones, respecto de la cuota semestral de enero de 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de la contribución de



patente municipal establecida en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1. Postergar a las Mipymes, hasta en tres meses y sin multas ni intereses, las fechas de pago señaladas en el artículo 29 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, de las cuotas anuales o semestrales de patentes municipales indicadas en el inciso primero de este artículo.

2. Autorizar a las Mipymes el pago de las cuotas anuales o semestrales de la patente municipal a que refiere el número 1, hasta en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses.

Las atribuciones conferidas de conformidad al inciso anterior se otorgarán de acuerdo a criterios generales y uniformes establecidos por el concejo mediante resolución municipal dictada al efecto, en una sola oportunidad por cada cuota anual o semestral. Estas atribuciones podrán ser ejercidas cada una individualmente o en forma conjunta.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, constituyen Mipymes aquellas señaladas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño."

7. Que han sido varias las Municipalidades que, en uso de la facultad anteriormente descrita, han prorrogado el pago de las patentes municipales para las MIPYMES. Podemos mencionar aquí a San Felipe, Puerto Montt, Futaleufú, Ñuñoa, entre otras.
8. Que no es posible soslayar que, pese a existir la facultad en la ley, la decisión de prorrogar el pago de las patentes requiere que la Municipalidad respectiva tenga los recursos suficientes para poder otorgar dicho beneficio sin desfinanciarse. Por ello, resulta evidente que no todos los Municipios del país puedan otorgar el beneficio establecido en la ley.
9. Lo anterior produce además que sean las Municipalidades con mayores espaldas económicas las que puedan prorrogar el pago, y aquellas con menores recursos y con población más vulnerable, y por tanto más necesitada del beneficio, no puedan otorgarlo.
10. Por otra parte, la falta de certeza respecto de cuándo se producirá un mejoramiento de las condiciones para los comerciantes, hace que incluso la medida de prórroga de pago de las cuotas de las patentes sea insuficiente, ya que éstas se acumularán, constituyendo un nuevo obstáculo para la reactivación de sus comercios. De ahí que sea necesario eximirlos



derechamente del pago durante, al menos, el período en que dure el estado de excepción constitucional de catástrofe.

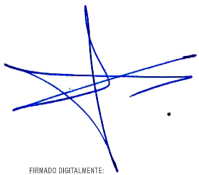
11. Que se requiere que las Municipalidades cuenten con un respaldo económico que les permita, o bien ejercer la facultad que les otorga la ley 21.207, o bien derechamente eximir del pago de las patentes municipales, sin que ello importe una merma en las arcas municipales, atendido que el pago de patentes acrecenta el fondo común municipal.
12. Que, en consecuencia, se hace necesario inyectar recursos al fondo común municipal y modificar la ley n° 21.207, de modo de permitir la exención de pago referida, acciones que solo pueden ser realizadas por el Ejecutivo, atendidas sus facultades constitucionales.

Por todo lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso primero numeral 1) letra a) de la Constitución Política de la República, las Diputadas y Diputados abajo firmantes venimos en proponer a la Honorable Cámara el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados acuerda solicitar a S. E. el Presidente de la República que instruya la adopción de las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para permitir la exención del pago de patentes comerciales a micro, pequeños y medianos empresarios, durante el período de excepción constitucional de catástrofe generado por la pandemia de COVID-19, financiando el fondo común municipal en lo que sea necesario para compensar estos montos.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GIORGIO JACKSON D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.

